

PRECIOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
De provincias, en todas las Administraciones principales de España.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias ménos los festivos.



Por un mes, cesante... 5  
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS... Por tres meses... 20  
BARRIADE Y CANARIAS... Por tres meses... 30  
BARRIADE Y CANARIAS... Por tres meses... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose tallos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio instruido en esclarecimiento de los méritos que contra D. Ramon Ciria y Grases, Brigadier Jefe de la primera brigada de la cuarta division del primer Ejército, ya disuelto, en la accion de Abadiano, sostenida contra las facciones carlistas el dia 5 de Febrero del año actual; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 30 del presente mes, se ha dignado conceder al interesado la Cruz de tercera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 625 pesetas, abonable desde el dia en que tuvo lugar tan distinguido hecho de armas, como comprendido en el caso 58, art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Impuesto S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. I. acerca de la manera de dar cumplimiento en la escala de reserva á la Real disposicion de 22 de Marzo de 1875 sobre separacion de escalafones de los Tenientes de navio de primera y segunda clase, fundada en el derecho adquirido por estos últimos al figurar hasta entónces, con todas las ventajas de puesto, en un solo escalafon de Tenientes de navio, delante ó interpolados con los de primera que habian pasado de la escala activa, segun así lo preceptuaba el art. 2.º de los reglamentos orgánicos de la referida escala aprobados por decretos de la Regencia de 14 de Setiembre de 1869 y 15 de Julio de 1870; atendiendo S. M. á que la expresada separacion de escalafones, cuya ejecucion se consulta, fué una medida orgánica que sólo obedeció al necesario deslinde del orden jerárquico, y á que no apareciese deprimido el carácter de Jefes de los Tenientes de navio de primera clase que venian figurando escalafonados con los que todavía no se denominaban de segunda, sin que entrase en su Real ánimo el que está medida envolvese para unos la anulacion de un derecho adquirido al amparo de solemnes disposiciones, y para otros la concesion de ventaja alguna de mayores adelantos ó mejora en su carrera con relacion á la situacion respectiva que unos y otros venian ocupando, se ha dignado resolver, oido el Consejo de Estado y de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina:

1.º Que el escalafon único de Tenientes de navio que existia al dictarse la Real disposicion de 22 de Marzo de 1875 sirva en esa Seccion de regulador para proponer los ascensos sucesivos á primera clase á fin de mantener siempre ocupadas por los más antiguos de él y los de se-

gunda clase que se interpolen con ellos al pasar de la escala activa las 12 plazas reglamentarias creadas por Real orden de 3 de Abril del mismo año.

Y 2.º Que los Tenientes de navio de segunda clase de ese escalafon regulador, á quienes haya correspondido ó vaya correspondiendo el ascenso á primera, al obtenerse les señale la antigüedad que les corresponda á fin de que pasen á ocupar legalmente entre los Jefes del nuevo escalafon de la clase en que ingresan el puesto relativo que ocupaban antes en el escalafon único de Tenientes de navio, derivado legitimamente del derecho al ascenso á Capitanes de fragata adquirido por los citados decretos de 14 de Setiembre de 1869 y 15 de Julio de 1870.

Todo lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos de su cumplimiento, acompañando los escalafones de Tenientes de navio de primera y segunda clase de la escala de reserva, aprobados en esta fecha por S. M. con sujecion á los preceptos de esta orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Jefe de la Seccion Marítimo-industrial.

#### TENIENTES DE NAVIO DE PRIMERA CLASE.

- D. Jesualdo Dominguez y Ruiz Jimenez: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Agustín Delgado y Megias, Capitan de fragata sin antigüedad: le corresponde la antigüedad de Teniente de navio de primera clase desde 25 Noviembre 1868.
- D. César Rodriguez y San Martín: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Juan de Fonte y Montenegro: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. José Miranda y Hontoria: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Juan Abreu y Muñoz: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Emilio Pascual del Povil y Estellés: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Fernán Ortega y Molina: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. José Iniguez y Hernandez Pinzon: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Agustín Delaville y Reignaut: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Tomás Bryant y Galiano: fecha del último ascenso, 3 Abril 1875, antigüedad 25 Noviembre 1868.
- D. Luis Borja y Salamanca: fecha del último ascenso, 19 Julio 1869.
- D. Miguel Ramos y Arribas: fecha del último ascenso, 6 Agosto 1869.
- D. Eduardo Jádenes y Maldonado: fecha del último ascenso, 25 Enero 1870.
- D. Pascual Aguado y Flores, Capitan de fragata sin antigüedad: fecha del último ascenso, 25 Enero 1870.
- D. Miguel Linao y Fernandez Cossio: fecha del último ascenso, 7 Febrero 1870.
- D. Juan Cardona y Perez: fecha del último ascenso, 7 Febrero 1870.
- D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda: fecha del último ascenso, 22 Junio 1870.
- D. Camilo Carlier y Romero: fecha del último ascenso, 22 Junio 1870.
- D. Luis de Cepeda y Granados: fecha del último ascenso, 26 Agosto 1870.
- D. Adolfo Reinoso y Diez de Tejada: fecha del último ascenso, 26 Diciembre 1870.
- D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez, Capitan de fragata sin antigüedad: fecha del último ascenso, 27 Mayo 1871.
- D. Miguel Malpica y Lobaton: fecha del último ascenso, 1.º Febrero 1872.
- D. Pedro Cardona y Perez: fecha del último ascenso, 11 Julio 1872.
- D. Luis Garcia y Carbonell: fecha del último ascenso, 12 Octubre 1872.
- D. Wenceslao Vallarino y Carrasco: fecha del último ascenso, 17 Febrero 1873.
- D. José Hernandez y Garcia de Quesada: fecha del último ascenso, 1.º Abril 1873.
- Sr. D. Fausto de Saavedra y Cueto: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.
- D. Salvador Poggio y Bermudez: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.
- D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.
- D. Antonio Leon y Arnero: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.

D. Manuel de Real y Arce: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.  
D. Pedro del Castillo y Westerling: fecha del último ascenso, 26 Abril 1873.

Aprobado por S. M.—ANTEQUERA.

#### TENIENTES DE NAVIO DE SEGUNDA CLASE.

- D. Alejandro Garcia de Arbolea y Gonzalez: fecha del último ascenso, 10 Octubre 1864.
- D. Patricio Aguirre y de Tejada, Capitan de fragata sin antigüedad: fecha del último ascenso, 27 Enero 1865.
- D. Francisco Delgado y Megias: fecha del último ascenso, 17 Noviembre 1865.
- D. Hipólito Piedras y Macho: fecha del último ascenso, 20 Junio 1866.
- D. Emilio Perez Ventana y Subirá: fecha del último ascenso, 25 Noviembre 1868.
- D. Fernando Fernandez Mutilier: fecha del último ascenso, 25 Noviembre 1868.
- D. Miguel Pascual de Bonanza y Pascual de Povil: fecha del último ascenso, 25 Noviembre 1868.
- D. Joaquin Delgado y Torreblanca: fecha del último ascenso, 1.º Marzo 1869.
- D. Lorenzo Lapeira y Landaluce: fecha del último ascenso, 25 Enero 1870.
- D. Luis Orbeta y Suertegaray: fecha del último ascenso, 7 Febrero 1870.
- D. Rafael Morales y Gutierrez: fecha del último ascenso, 13 Junio 1870.
- D. Eduardo Falcon y Villasis: fecha del último ascenso, 13 Junio 1870.
- D. Isidro Nuñez de Prado y Zaldo: fecha del último ascenso, 3 Noviembre 1870.
- D. Clemente Salguero y Gomez: fecha del último ascenso, 8 Diciembre 1870.
- D. Alvaro Baron y Zea Bermudez: fecha del último ascenso, 27 Mayo 1871.
- D. Juan de Caranza y Echevarría: fecha del último ascenso, 5 Abril 1872.
- D. Gabriel Cuervo y Loureiro: fecha del último ascenso, 21 Mayo 1872.
- D. Joaquin Rovira y Rovira: fecha del último ascenso, 27 Agosto 1872.
- D. Ezequiel Castillo y Porta: fecha del último ascenso, 20 Noviembre 1872.
- D. José Gonzalez Auriolles y Binaza: fecha del último ascenso, 9 Abril 1873.
- D. Rafael Gutierrez Vela: fecha del último ascenso, 4 Octubre 1873.
- D. Lorenzo Salas y Cabrer: fecha del último ascenso, 4 Agosto 1874, antigüedad 30 Octubre 1873.
- D. Joaquin Arévalo y de los Rios: fecha del último ascenso, 18 Noviembre 1873.
- D. Federico Loygorri de la Torre: fecha del último ascenso, 28 Marzo 1876, antigüedad 30 Junio 1875.
- D. Antonio Paineira y Carballeda: fecha del último ascenso, 29 Enero 1876, antigüedad 24 Agosto 1875.
- D. Vicente Gonzalez Lavandera: fecha del último ascenso, 1.º Diciembre 1875, antigüedad 17 Octubre 1875.
- D. Antonio Jaramillo y Contreras: fecha del último ascenso, 22 Octubre 1875.
- D. José Losada y Fernandez: fecha del último ascenso, 29 Enero 1876.
- D. José Rusea y Rico: fecha del último ascenso, 26 Junio 1876, antigüedad 30 Mayo 1876.
- D. Honorato Sureda y Salvá: fecha del último ascenso, 1.º Julio 1876.
- D. Odion Alert y Llagart: fecha del último ascenso, 1.º Agosto 1876, antigüedad 23 Julio 1876.

Aprobado por S. M.—ANTEQUERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Berdia en contra de un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre haberle declarado responsable al recurrente de los fondos de consumos de 1874 á 75, pertenecientes al Ayuntamiento de Carballo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 10 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Manuel Berdia Rodriguez, por si y á nombre de otros ex-Alcaldes y ex-Concejales del Ayuntamiento de Carballo, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, que les declaró responsables solidariamente del desfalte de los fondos de recaudacion del repartimiento de consumos de 1874 á 1875, que se confirió á D. Vicente Vidal y Pato, determinando alzar la suspension

de los procedimientos ejecutivos que se seguian, y haciéndoles tambien responsables de las costas y gastos causados.

En sesion de 4 de Marzo de 1872 el Ayuntamiento de Carballo nombró Depositario de fondos municipales á Don Vicente Vidal Pato, y en 22 de Abril siguiente los individuos que componian aquella corporacion. Sres. Borrazas, Arce, Alvarez Rodriguez, Sanchez Ochoa, Regueira Rodriguez, Varela Vazquez, Ferreiro Martinez, Castiñeira Mato, Rodriguez Lopez Canedo, Garcia, Borrazas Noya y Vazquez Cambon, acordaron, sin exigir fianzas, que el dicho Depositario se hiciese cargo inmediatamente de la Depositaria de fondos municipales y carcelarios; y por más que otro Ayuntamiento nombrado posteriormente acordó en 24 de Junio de 1873 que afianzase aquel hipotecariamente la responsabilidad de su encargo, no llegó á verificarse.

En 8 de Marzo de 1875 los Sres. Berdia, Vidal, Pallas, Añon Sanjurjo, Bermudez Veiro, Cambon Camino, Viña Cambre, Fernandez Varela y Acijon, individuos que componian la corporacion municipal, nombraron al Vidal Pato Recaudador de consumos del repartimiento de 1874-75 por varios parroquias, sin que tampoco se le exigiese fianza.

En 19 de Octubre del mismo año, en que tomó posesion de su cargo, el Ayuntamiento, presidido por D. Andrés de Castro Otero, ordenó que los diversos Recaudadores de consumos rindieran cuentas; y no habiendo presentado la suya D. Vicente Vidal en 29 del propio mes se le apremió para su entrega, presentándola en 12 de Noviembre siguiente. Examinada, resultó alcanzado el Depositario-recaudador; y el Alcalde en providencia de 22 de Febrero último, teniendo en cuenta que el desfaleco habia aparecido, no sólo en los fondos de recaudacion, sino tambien en los de Depositaria, y que no habia sido cubierto en totalidad con los bienes del alcanzado, declaró sujetos á responsabilidad subsidiaria á los individuos que autorizaron el acta de nombramiento de Depositario y de Recaudador á favor de D. Vicente Vidal Pato, requiriéndoles al pago de 2.626 pesetas 39 céntimos por reintegro de fondos de Depositaria y recaudacion, y además las dietas y gastos de la ejecución, que ascendian á 1.364 pesetas 4 céntimos, sin perjuicio de quedar tambien responsable de pago de costas de la causa que por esta se seguia al deudor principal.

Los interesados acudieron á la Comision provincial pidiendo que suspendiera el procedimiento y se dejaran sin efecto los embargos practicados en sus bienes, á lo cual accedió la Comision interin se resolvía la reclamacion interpuesta.

En consecuencia pidió el Ayuntamiento que se le dejara en libertad su accion legal para reintegrar á los fondos municipales y carcelarios.

Resolviendo el expediente en definitiva la Comision provincial, acordó que correspondia exigir la responsabilidad subsidiaria á los individuos del Ayuntamiento cesante en Octubre de 1873, puesto que tanto el que nombró á Vidal Depositario en 1872, como los que le sucedieron hasta el elegido en 24 de Agosto de 1873, administraron los fondos con la mayor exactitud, segun aparecia de las correspondientes actas mensuales de arqueo; y que si bien la corporacion municipal que estuvo en ejercicio desde 24 de Agosto de 1873 hasta 16 de Octubre de 1873 presentó sus cuentas corrientes hasta 30 de Setiembre, asumió en sí toda la responsabilidad subsidiaria de los anteriores por consentir que Vidal siguiese en el cargo de Depositario sin fianza, haciéndose mayor esta responsabilidad con el nombramiento que hizo á favor de aquel Recaudador de consumos, y que el desfaleco apareció en el período de su administracion, es decir, en el momento en que el actual Ayuntamiento tomó posesion.

Los interesados acuden ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo la revocacion de tal acuerdo, y que si el desfaleco existe, se declare responsables del mismo al ex-Depositario-Recaudador, al Alcalde y Secretario que funcionaron desde 19 de Octubre á 21 de Noviembre de 1873, y por insolvencia de estos á todos los Alcaldes y Concejales que administraron el distrito desde 1872 hasta la fecha referida, previa una revision general de cuentas; y se fundan para hacer esta peticion en que el déficit apareció en el acta extraordinaria de arqueo de 21 de Noviembre de 1873, un mes y dos dias despues de haber cesado los recurrentes en el ejercicio de sus funciones; en que el arca y los fondos estuvieron á disposicion del Alcalde Otero; en que algunos de estos, que se invirtieron en pago de apremios á corporaciones anteriores, se hallan sin reintegrar, y por fin, en que no se ha hecho exencion en todos los bienes del deudor principal.

Segun lo dispuesto en el art. 149 de la ley municipal, los Ayuntamientos nombran y separan á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio, exigiéndoles fianzas ó declarándolos cargos concejiles y obligatorios, sin llevar anejo la prestacion de aquellas; mas tanto en uno como en otro caso son responsables subsidiariamente del desfaleco que tengan los fondos que confian á los funcionarios de Depositaria y recaudacion, puesto que aun como corporaciones administrativas responden necesariamente de los actos que ejecuten, y así lo estableció el art. 150 al consignar que los agentes de la Recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este siempre civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; artículo que, ampliado por los 171 y 172, hace extensiva esa responsabilidad, exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun los casos, por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Ahora bien: el Ayuntamiento que en 1872 nombró Depositario sin fianza á D. Vicente Vidal, y los que le siguieron hasta que tomó posesion el presidido por D. Manuel Berdia, no han incurrido en responsabilidad, puesto que los intereses que estaban bajo su custodia no sufrieron perjuicios durante su administracion, segun apareció al revisar la Comision provincial las correspondientes actas

de arqueo; mas al hacerse cargo el actual Ayuntamiento, ordenó la readiccion de cuentas y resultó desfaleco, por lo cual la corporacion municipal, presidida por D. Andrés de Castro Otero, no ha incurrido en responsabilidad, puesto que no tardó en presentar las cuentas más tiempo que el necesario para formarlas, teniendo presente la resistencia que el Depositario-Recaudador oponia á que se rindieran; en consecuencia, la corporacion municipal responsable es la que cesó en Octubre de 1873.

Los hechos que el reclamante denunció en sus escritos para hacer poner en duda la moralidad del Alcalde por haber ordenado la traslacion de los fondos á su poder no influyen en el resultado de este expediente, puesto que es puramente administrativo: el Juez que instruye la causa criminal que por esta se sigue contra el Vidal exigirá en su dia, en vista de la cantidad á que asciende el desfaleco, la responsabilidad criminal y civil que se imponga por sentencia; y en este concepto la Seccion no pasa á examinar tampoco las cuentas de cargo y data que aparecen contra el Vidal, por lo cual se limita á decir que, segun lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por decreto de 25 de Agosto de 1874, terminada la ejecucion contra todos los bienes del deudor principal procede, con arreglo á instruccion, continuarla por el resto que resulte del desfaleco, dietas y demás gastos contra el Ayuntamiento que cesó en Octubre de 1873.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso entablado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente REGLAMENTO, por el que deberá regirse la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones informará sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles, y de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, sobre los valores oficiales que anualmente deben asignarse á las mercaderias, tanto á la importacion como á la exportacion, y sobre cualquier otro asunto que el Gobierno determine.

Art. 2.º En todos los casos en que la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones haya de informar, la Direccion general de Aduanas instruirá el oportuno expediente, en el que deberá constar el informe de la Seccion respectiva de dicha Direccion y el de la Junta de Jefes de la misma.

El Director nombrará una Comision compuesta de dos ó más Vocales de la Junta, quienes, en vista del expediente y de los antecedentes del caso, propondrán á la Junta el dictámen que crea deba emitir.

Art. 3.º Si las Comisiones juzgan necesario algun documento ó noticia para el mejor desempeño de su cometido, lo manifestarán al Vicepresidente de la Junta, quien cuidará de su oportuna reclamacion.

Art. 4.º Para la fijacion de los valores oficiales ó precios medios anuales de las mercancías se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Que los precios medios de los artículos que se importan deben ser los que dichos artículos tengan en los puntos de adeudo de las costas y fronteras ántes de pagar el derecho de Arancel, y cualquiera otro general ó local que se exija en España.

2.ª Que el precio tipo para las partidas del Arancel de importacion es, para las que comprendan un solo artículo, el de la clase de este que más se importa; para las que comprendan varias mercancías el de aquella que se introduzca en mayores cantidades que las demás, y para las partidas que comprendan varias mercancías que se introduzcan en cantidades próximamente iguales el promedio de todas.

3.ª Que los precios medios de los artículos de exportacion deben ser los que tengan las mercancías en las costas y fronteras, con deduccion de los derechos de exportacion, si debieran satisfacerlo.

Y 4.ª Que los precios medios deben referirse al año natural inmediatamente anterior al en que se realicen los trabajos.

Art. 5.º Servirán de base para la fijacion de los precios medios anuales:

1.º Los antecedentes que arroje el expediente instruido por la Direccion general de Aduanas.

2.º Los datos que suministre cada uno de los Vocales de la Junta, datos que deberán unirse al expediente originales ó en copia certificados.

Y 3.º Las observaciones que hagan los comerciantes y fabricantes. A fin de que estos puedan hacer uso de dicha facultad, la Direccion general de Aduanas anunciará en la GACETA en la primera quincena del mes de Enero de cada

año, que durante el mismo mes recibirá y tomará en consideracion, cuantas noticias y peticiones se le dirijan referentes á este asunto.

Art. 6.º Los dictámenes de las comisiones se entregarán al Vicepresidente de la Junta; y si alguno de los Vocales no estuviere conforme, deberá precisamente acompañar al dictámen de la mayoría el voto particular del Vocal ó Vocales disidentes.

Art. 7.º La Junta no tendrá dias fijos para celebrar sus sesiones. Se reunirá por convocatoria del Secretario cuando el Presidente lo determine, segun la importancia y urgencia de los trabajos de que haya de ocuparse.

Art. 8.º El Presidente abrirá y cerrará las sesiones; dirigirá las discusiones, concediendo la palabra á los Vocales que lo soliciten de modo que alternen en pro y en contra por el turno que la hayan pedido, y fijará los puntos que hayan de votarse.

Art. 9.º En caso de ausencia ó enfermedad del Vicepresidente, le sustituirá el Vocal de más edad entre los concurrentes.

Art. 10. Abierta la sesion, se leerá y aprobará ante todo el acta de la anterior, la cual deberá contener todo lo esencial que haya ocurrido y el texto literal de los informes acordados. No se harán extractos de los discursos que pronuncien.

Art. 11. Aprobada el acta, los asuntos llevarán el orden siguiente:

1.º Lectura de las Reales órdenes y demás comunicaciones dirigidas á la Junta.

2.º Lectura de los expedientes consultados y de los dictámenes que en ellos hayan emitido las Comisiones, y de los votos particulares si los hubiese.

Y 3.º Discusion de unos y otros por el orden en que se hayan presentado.

Art. 12. Leido un dictámen, la Junta acordará sin discusion si se procede á tratar de él en la misma sesion, ó si ha de quedar en Secretaria hasta la inmediata.

Art. 13. Los votos particulares se discutirán ántes que los de la mayoría, y no habrá discusion respecto á estos si aquellos fuesen aprobados.

Art. 14. Cuando un dictámen conste de varias partes ó artículos, se discutirá primero la totalidad; y despues se discutirá tambien y votará por separado cada una de las partes ó artículos que contenga.

Art. 15. Cualquier asunto podrá declararse suficientemente discutido á peticion de un Vocal cuando hayan hablado dos en pro y dos en contra.

Art. 16. Las discusiones podrán tener lugar con la asistencia de 12 Vocales al ménos; pero para constituir acuerdo por mayoría será preciso la mitad más uno de los votos de los individuos presentes y de los que hayan legitimado su falta de concurrencia á la sesion de aquel dia.

Los Vocales que no asistan, si no motivan la causa ó se hallan fuera de la Corte, renuncian al derecho de hacer constar su voto.

Quando á una sesion no concurran el número suficiente de Vocales para tomar acuerdo, se citará de nuevo, expresando la razon de la nueva convocatoria; y en este caso serán válidas la discusion y el acuerdo de los asistentes, cualquiera que sea su número.

Art. 17. Ningun Vocal podrá votar á nombre de otro.

Art. 18. El voto del Presidente será decisivo en los casos de empate.

Art. 19. Las votaciones se harán levantándose los que voten en pro, y permaneciendo sentados los que voten en contra.

Art. 20. Cuando se deseche el dictámen de una Comision, el Presidente encargará la redaccion del que haya de emitir la Junta á otra Comision, compuesta de los Vocales cuyas opiniones hayan prevalecido en la discusion.

Art. 21. Corresponde al Presidente de la Junta decidir sobre todos los puntos no previstos en este reglamento, consignándose la decision en el acta de la sesion á fin de que sirva de regla en casos análogos.

Art. 22. Los dictámenes de la Junta se remitirán á la Direccion general de Aduanas, en union de los votos particulares, si los hubiere, y del expediente y todos los antecedentes que la Junta recibió acerca del asunto sobre que informa.

Art. 23. Siendo gratuito el cargo de Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, el Ministro de Hacienda propondrá, cuando lo estime oportuno, la recompensa honorífica que haya de concederse á los Vocales que asistan con asiduidad á las sesiones ó hagan trabajos especiales; y

Art. 24. El Vocal que deje de asistir á las dos terceras partes de las sesiones que la Junta celebre durante un año sin motivar la causa se entenderá que renuncia el cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON de los Jefes de Negociado y Oficiales de Hacienda activos y cesantes de la Secretaría del mismo Ministerio en 31 de Julio de 1876.

Número de antigüedad en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicios al Estado.					FECHA de la posesion que determina la antigüedad en la clase.			HABER de cesantia.	SUELDO superior que ha disfrutado en cesantia no de planta.	OBSERVACIONES.	
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				Pesetas.
<b>Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Pedro Forés y Mur.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.	45	10	14	20	7	25	15	Set.	1873	»	»	»	»	»
2	D. Angel Lozano y Perez.	Idem.	36	4	29	36	9	16	4	Abril.	1874	»	»	»	»	»
3	D. Aureliano Franco y Cordero.	Idem.	49	4	14	25	9	29	4	Idem.	1874	»	»	»	»	»
4	D. Domingo Montes y Formosa.	Idem.	45	5	9	4	4	26	5	Marzo.	1873	»	»	»	»	»
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Luis Barthé y Zelayeta.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.	39	11	15	6	1	28	1	Octubre	1868	»	»	Licenciado en Derecho civil y canónico.	»	»
2	D. Enrique Magariños y Comparet.	Idem.	46	8	12	28	2	6	27	Marzo.	1873	»	»	»	»	»
3	D. Nicolás García Sanchez.	Idem.	47	11	8	24	7	27	20	Febrero	1874	»	»	»	»	»
4	D. Francisco García Contreras.	Idem.	43	7	27	26	5	7	24	Idem.	1874	»	»	»	»	»
5	D. Pedro Santos García.	Idem.	44	7	29	13	5	24	12	Marzo.	1873	»	»	»	»	»
6	D. Epifanio María Tomé.	Idem.	34	3	23	18	11	»	7	Set.	1875	»	»	Licenciado en Derecho civil.	»	»
7	D. Enrique Pinada y Santa Cruz.	Idem.	40	»	15	7	10	13	4	Junio.	1876	»	»	»	»	»
CESANTE.																
1	D. Andrés Coello.	Arquitecto conservador del Teatro Real.	74	5	4	12	10	18	14	Febrero	1863	»	»	»	»	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. José H. Bustillo y Perez.	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.	44	10	18	9	2	22	19	Febrero	1876	»	5.500	Como Fiscal de la Audiencia de Puerto-Principe. Licenciado en Derecho civil y canónico.	»	»
2	D. Pedro Francisco Gamba y Barrera.	Idem.	35	»	21	4	6	19	18	Abril.	1876	»	5.000	Como Jefe de Negociado de segunda clase en Fomento. Licenciado en Derecho civil y canónico.	»	»
3	D. Jaquin Maroto y Quirós.	Idem.	40	»	18	4	7	16	2	Junio.	1874	»	»	»	»	»
4	D. Miguel Antonio Ainsúa y Lagier.	Idem.	32	»	4	33	12	13	4	Abril.	1874	»	»	»	»	»
5	D. Antonio María Doz y Valenzuela.	Idem.	28	»	13	5	40	15	1	Idem.	1874	»	»	»	»	»
6	D. Miguel Duran y Lerchundi.	Idem.	36	8	5	3	8	22	4	Idem.	1874	»	»	Licenciado en Derecho civil y canónico.	»	»
7	D. Carlos Cotta y Herrera.	Idem.	53	»	26	20	9	19	7	Set.	1875	»	»	»	»	»
8	D. Simon Francisco Zapater.	Idem.	24	9	4	8	4	»	31	Julio.	1876	»	»	»	»	»
CESANTE.																
1	D. Augusto de Montes y Boan.	Auxiliar de la Inspeccion Central de Hacienda.	35	8	17	10	9	26	4	Febrero	1874	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Juan Manuel Arribas.	Auxiliar de la Secretaria del Ministerio.	28	11	13	7	6	26	1	Febrero	1874	»	»	»	»	»
2	D. Daniel de Geta y Moreno.	Idem.	34	11	19	15	9	4	25	Mayo.	1875	»	»	»	»	»
3	D. Evaristo Marco y Franco.	Idem.	37	9	5	8	5	4	14	Enero.	1876	»	»	»	»	»
CESANTES.																
1	D. Joaquin Fernandez Campa.	Auxiliar de la Secretaria del Ministerio.	50	2	3	18	11	19	4	Julio.	1863	»	»	»	»	»
2	D. Aureliano Beruete y Moret.	Idem de la Inspeccion Central de Hacienda.	30	10	4	1	1	24	10	Mayo.	1870	»	»	Doctor en Derecho civil y canónico. Licenciado en administrativo.	»	»
3	D. Francisco Bonatto.	Idem.	58	4	1	16	»	22	19	Abril.	1874	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Agustin Alonso de la Plaza.	Auxiliar de la Secretaria del Ministerio.	37	10	5	9	10	22	4	Julio.	1873	»	»	»	»	»
2	D. Mariano de la Torre Calderon.	Idem.	26	1	24	6	9	10	11	Enero.	1874	»	»	»	»	»
3	D. José García Cervino y Marqués.	Idem.	29	»	7	6	3	28	1	Julio.	1874	»	»	»	»	»
4	D. Fernando de Santiago y Lopez.	Idem.	26	»	»	5	2	12	4	Idem.	1874	»	»	»	»	»
5	D. Juan Contreras y Lopez.	Idem.	»	»	»	2	»	26	5	Idem.	1874	»	»	Falta la partida de bautismo.	»	»
6	D. Ceferino Peregrino y Lopez Vizcaino.	Idem.	47	»	»	24	1	29	28	Set.	1875	»	»	»	»	»
CESANTE.																
1	D. Eduardo de Paadin y Garcia.	Auxiliar de la Secretaria del Ministerio.	31	3	2	5	3	13	1	Febrero	1874	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de tercera clase, con 2.500 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Manuel Cambronero y Dutari.	Escribiente de la Secretaria del Ministerio.	46	4	»	13	11	21	26	Abril.	1872	»	3.000	Como Oficial de segunda clase de la Administracion de Toledo.	»	»
2	D. Jerónimo Gonzalez.	Idem.	34	10	»	26	2	2	14	Mayo.	1868	»	»	»	»	»
3	D. Manuel Morales y Cabrero.	Idem.	32	»	»	15	6	24	19	Febrero	1874	»	»	»	»	»
4	D. Rainundo Ochoa.	Idem.	44	4	15	17	8	22	4	Abril.	1874	»	»	»	»	»
5	D. Gervasio Cabezas y Olivares.	Idem.	26	1	12	9	10	10	24	Set.	1875	»	»	»	»	»
6	D. Ramon Gutierrez Aguilar.	Idem.	27	7	26	8	»	15	28	Idem.	1873	»	»	»	»	»
7	D. Emilio Merino y Fernandez.	Idem.	37	7	4	11	7	»	14	Enero.	1876	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de cuarta clase, con 2.000 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Florencio Rodriguez y Perez.	Escribiente de la Secretaria del Ministerio.	29	»	»	14	4	13	4	Abril.	1874	»	»	»	»	»
2	D. Manuel Castellanos y Vargas.	Idem.	26	5	7	9	6	27	1	Idem.	1874	»	»	»	»	»
3	D. Juan Tomás García y Estebez.	Idem.	44	6	4	11	3	10	10	Enero.	1873	»	»	»	»	»
4	D. Enrique Fernandez Imbert.	Idem.	31	»	26	2	2	15	2	Febrero	1873	»	»	»	»	»
5	D. Juan Francisco Solís y Panadero.	Idem.	20	11	10	1	5	27	19	Julio.	1875	»	»	Licenciado en Derecho civil.	»	»
6	D. Carlos María Palacios y Uriarte.	Idem.	27	7	2	9	10	18	28	Set.	1873	»	»	»	»	»
7	D. Gabriel Calabaza y Garcia.	Idem.	34	2	6	14	5	22	6	Octubre	1873	»	»	»	»	»
8	D. Joaquin Lorea y Carpintero.	Idem.	38	»	»	7	5	16	14	Enero.	1876	»	»	»	»	»
<b>Oficiales de quinta clase, con 1.500 pesetas anuales.</b>																
ACTIVOS.																
1	D. Julian Sanlio y Charló.	Escribiente de la Secretaria del Ministerio.	27	5	5	4	4	»	4	Abril.	1874	»	»	»	»	»
2	D. Eduardo Ródenas y Martínez.	Idem.	46	3	23	2	4	»	4	Julio.	1873	»	»	»	»	»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 77.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Vizcaya.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SANTOÑA. Según comunicación del Ayudante de Marina de Santoña, á consecuencia de los temporales que han reinado en la costa N. de España durante el mes de Diciembre, ha garrado la boya núm. 1 del Placer del Doncel en el puerto de Santoña, quedando en las entilaciones siguientes: desde el Fraile al S. 3° 53' O. y desde las ruinas del Castillo del Puntal al S. 89° 17' E.

NOTA. Como la boya se ha corrido un cable al SSO., no marca ya el punto donde empieza á romper la mar en tiempos duros.

Marcaciones verdaderas.—Variación 19° 57' NO. en 1876.

Cartas núms. 34, 469, 483 y plano 24 A. de la seccion II.

Costa O. de Francia.

BOYA-VALIZA AL S. DE CARREC-LÉDAN CANAL DEL ABERYRACH (FINISTERRE). El Ministro de Obras públicas de Francia comunica que se ha fondeado una boya-valiza pintada de negro unos 40 metros al ONO. del bajo Plate al S. de Carrec Lédan.

Marcaciones verdaderas—Variación 20° NO. en 1876.

Carta núm. 489 de la seccion II.

BAJO PÉRÉNÉS AL O DE LOS GLENANS. Sobre el bajo Pérénés al O. de los Glenans, donde ántes había 9,5 metros de fondo, sólo quedan ahora 3,3 metros.

Nueva Escocia.

SILBATO DE NIEBLA EN LA ISLA SAMBRO. El Gobierno del Canadá hace saber que desde el 16 de Octubre último funciona, en tiempo de niebla, un silbato de vapor establecido recientemente en la costa S. de la isla Sambro, parte O. de la entrada del puerto de Halifax. Sobre el nivel de la pleamar está elevado 27,4 metros.

En tiempos cerrados, de niebla ó de tormentas de nieve, este silbato funcionará del modo siguiente: cada minuto un silbido de 10 segundos de duración, seguido de un intervalo de 50 segundos.

Desde que se ha establecido este silbato han dejado de hacerse las señales de cañonazos.

Situación: 44° 26' 41" N. y 56° 24' 04" O.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

LUZ DEL PUERTO DE TARRAGONA. Según comunicación del Comandante de Marina de Tarragona, desde el 25 del corriente mes de Diciembre la luz del puerto de Tarragona que era blanca, será roja.

Carta núm. 449 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Estrecho de Gaspar.

ARRECIFE PRÓXIMO Á LA ISLA ROSS. El buque de guerra holandés *Hyd ograaf* ha descubierto recientemente un arrecife de 25 metros de diámetro con 3 metros de agua encima, que se encuentra en las entilaciones siguientes: isla Ross 700 metros al S. 73° E.; Pulo Benolo al N. 11° E.; Pulo Kasenga al N. 8° O.

Situación: 3° 6' 30" S. y 143° 31' 56" E., según la carta holandesa del estrecho de Gaspar.

Marcaciones verdaderas.—Variación 1° NE. en 1876.

Carta núm. 448 de la seccion V.

OCEANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.

CAMBIO DE LUGAR DE LA LUZ DEL MUELLE DE PUERTO FAIRY. La luz del muelle de Belfast, Puerto Fairy, se ha enmendado 457 metros al OSO y se encuentra ahora en el monte Look-Out. Es verde y puede avistarse á 3 millas entre el S. 8° O. y el S. 76° O.

Los buques que se dirijan al puerto pueden gobernar en demanda de la luz cuando la descubran, y tomar así el fondeadero. El mejor sitio para fondear es á creca de un cable al NO. ¼ N. de la boya negra del banco Foul, por 5,5 metros de agua; la isla Rabbit queda al S. ¼ SE.

Marcaciones verdaderas.—Variación 8° NE. en 1876.

Carta núm. 324 de la seccion VI.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Paos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con los números del 42 al 48, y parte del 49.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 4 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Sangüesa, en la provincia de Navarra, para celebrar cuatro rifas anuales de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicación de sus productos al sostenimiento del hospital de aquella población; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y someter los procedimientos de las rifas á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 23 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Enero de 1877.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El sábado 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja general á los imponentes que tengan constituidos en depósito resguardos al portador los intereses correspondientes al segundo semestre de 1876. depósitos números 418.917 á 419.358 de entrada, que por haber tenido ingreso despues de verificado el corte de cupones no se comprendieron en el anuncio anterior; advirtiéndose, para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que dicho pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, bola núm. 36 de sorteo, facturas números 481 al 490 de señalamiento.

Idem núm. 37 de id., facturas números 331 al 360 de id.  
Idem núm. 38 de id., facturas números 1 al 40 de id.  
Idem núm. 39 de id., facturas números 421 al 430 de id.  
Idem núm. 40 de id., facturas números 91 al 100 de id.  
Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 377 al 387 de id.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes que corresponden al vencimiento de 1.º de Julio del año actual:

Inscripciones, facturas números 171 al 180, 182, 183, 189, 193, 194, 196 al 209, 212 al 216, 220 al 223, 226, 230 al 232, 235, 240 al 256, 264, 278 al 281, 284 y 285.

Carreteras de 34 millones, facturas números 48 al 52.

Obras públicas, facturas números 140 al 175.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.		
305	D. Rafael Hernandez.	23.786	85.99		20.281.60
4.377	D. Antonio Mila.	40.449.80	85.99		34.782.32
370	Doña María Isabel Frontini	76.760	85.99		66.005.92
241	D. Vicente Martín Bonilla	240	86		206.40
1.290	D. Félix Ruiz Ramos	460	86		395.60
427	D. Luis Rieboó	575	86		494.80
457	D. José Gurumeta	736	86		632.96
274	D. Manuel Perlá	1.843	86		1.584.98
460	D. José Gurumeta	3.004	86		2.583.44
997	Doña Cristina Criado	4.000	86		3.440
792	D. José Lopez Corcón	10.212.48	86		8.782.73
451	D. Joaquín Vargas Rey	23.000	86		19.780

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento especial de Liquidación de Pensiones civiles.

D. Joaquín Carrillo y Heredia ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio de 1835.

Lo que se hace saber al público para que si alguien tiene noticia de que haya solicitado ó obtenido comision, destino ó cargo público lucrativo en el período transcurrido desde 24 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 se sirva ponerlo en conocimiento de este centro, en el término de 30 dias para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Jefe del Departamento, P. O., Saturnino G. Parra.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas procedentes de las provincias de Avila, Almería, Alicante, Barcelona, Badajoz, Cáceres y Canarias, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 17, de diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 995 al 1.004 de presentación y 493 á 204 de sorteo para el pago, importantes 27.555 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con los números del 89 al 93 de presentación y 489 á 493 de sorteo para el pago, importantes 3.915 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

NÚMERO 1.459.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Eses. Mils.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
468004	Ayuntamiento de Maello	Enero 1866	1.266.880
468005	Idem de id.	Diciembre id.	456.533
468006	Idem de id.	Enero 1868	456.534
468007	Idem de id.	Febrero 1869	684.800
468008	Idem de id.	Idem 1870	684.800
PROVINCIA DE OVIEDO.			
468009	Ayuntamiento de Siero	Julio 1869	9.680
PROVINCIA DE TOLEDO.			
468010	Ayuntamiento de Torrijos	Octubre 1865	277.432
468011	Idem de id.	Enero 1866	45.634
468012	Idem de id.	Setiembre id.	32.720
468013	Idem de id.	Enero 1867	406.694
468014	Idem de id.	Abril id.	481.546
468015	Idem de id.	Agosto id.	32.720
468016	Idem de id.	Diciembre id.	406.692
468017	Idem de id.	Marzo 1868	45.334
468018	Idem de id.	Mayo id.	45.334
468019	Idem de id.	Abril 1869	460.040
468020	Idem de id.	Julio id.	423.508
468021	Idem de id.	Noviembre id.	4.512.264
468022	Idem de id.	Diciembre id.	2.443.663
468023	Idem de id.	Enero 1870	1.632.203
468024	Idem de id.	Mayo id.	246.800
468025	Idem de id.	Marzo id.	2.340.938
PROVINCIA DE HUESCA.			
468026	Ayuntamiento de Binefar	Abril 1870	460

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.460.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
468027	Ayuntamiento de Maello	Enero 1871	4.712
468028	Idem de id.	Idem 1872	4.712
PROVINCIA DE GERONA.			
468029	Ayuntamiento de Bolvir	Marzo 1876	722.20
468030	Idem de Garriguella	Mayo id.	412.60
468031	Idem de La Jubquera	Enero id.	2.220
468032	Idem de id.	Abril id.	406.80
468033	Idem de Montagut	Enero id.	372
468034	Idem de Pals	Setiembre 1875	95
468035	Idem de id.	Marzo 1876	226.23
468036	Idem de Santa Cristina de Aro	Idem id.	24
468037	Idem de Valfogona	Idem id.	320
468038	Idem de id.	Mayo id.	320
PROVINCIA DE HUESCA.			
468039	Ayuntamiento de Binefar	Junio 1872	4.627.70
468040	Idem de id.	Julio 1873	4.808
468041	Idem de id.	Idem 1874	4.808
468042	Idem de id.	Idem 1875	4.808
468043	Idem de id.	Idem 1876	4.808
PROVINCIA DE OVIEDO.			
468044	Ayuntamiento de Siero	Agosto 1871	24.20
PROVINCIA DE TOLEDO.			
468045	Ayuntamiento de Torrijos	Setiembre 1870	40.622
468046	Idem de id.	Diciembre id.	82.472
468047	Idem de id.	Enero 1871	419.99
468048	Idem de id.	Febrero id.	992.04
468049	Idem de id.	Setiembre id.	422.70
468050	Idem de id.	Diciembre id.	201
468051	Idem de id.	Enero 1872	160.40
468052	Idem de id.	Febrero id.	400.10
468053	Idem de id.	Julio id.	422.70
468054	Idem de id.	Octubre id.	201
468055	Idem de id.	Diciembre id.	400.10
468056	Idem de id.	Febrero 1873	160.40
468057	Idem de id.	Octubre id.	400.10
468058	Idem de id.	Diciembre id.	320.80

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MESES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
468039	Ayunt.º de Torrijos...	Febrero 1874....	94851
468060	Idem de id.....	Marzo id.....	12370
468061	Idem de id.....	Octubre id.....	40040

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El interventor general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno de este Banco ha acordado enajenar en licitación pública 3.868 acciones que faltan por emitir para completar el capital de 100 millones de pesetas señalado al mismo establecimiento por la ley de su creación; debiendo efectuarse dicha enajenación con arreglo á las siguientes

**CONDICIONES.**

1.º El acto tendrá lugar á las dos de la tarde del jueves 4.º de Febrero inmediato en el salon de juntas del Banco.  
2.º Media hora antes de empezar la licitación, una comisión presidida por el Sr. Gobernador, y compuesta de los Subgobernadores, tres Consejeros, el Interventor, Asesor y Secretario del Banco, fijará el precio mínimo de cada acción, el cual se consignará en un pliego cerrado, que se pondrá de manifiesto al dar principio al acto.  
3.º Los que hayan de interesarse en la licitación entregarán sus proposiciones en pliegos tambien cerrados al Presidente de la subasta desde el momento de abrirse esta hasta las dos y media precisamente.  
4.º Las proposiciones se extenderán en hojas uniformes, según el adjunto modelo, de que se facilitarán ejemplares en la portería del Banco.

Cada hoja deberá contener una sola proposición, expresando con toda claridad y en letra el número de acciones enteras, desde una en adelante, que desee adquirir el proponente, y el precio en pesetas que ofrece por cada una.

A cada proposición debe acompañar el resguardo de un depósito constituido en las Cajas de este establecimiento por la cantidad á que ascienda el 40 por 100 del importe de las acciones por que se interese el licitador al precio que el mismo ofrece; pudiendo verificarse este depósito en efectivo, papel de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, billetes hipotecarios u obligaciones del Banco y del Tesoro, cuyo valor al precio de la última cotización cubra el referido 40 por 100.

A las dos y media en punto del expresado día 4.º de Febrero próximo se abrirá el pliego que contenga el precio mínimo de las acciones fijado por el Banco, y se publicará por el Presidente que autorice el acto, procediéndose inmediatamente á la apertura de los pliegos de las proposiciones.

A medida que se abran y publiquen dichos pliegos, se eliminarán las proposiciones en que se ofrezca un precio inferior al fijado por el Banco, así como las que estén suscritas por personas diferentes de las que hayan constituido los depósitos que á ellas se refieran.

En uno y otro caso se devolverán á los interesados los resguardos de los depósitos que hubieren presentado.

Si algun depósito, comparado con la proposición á que debe servir de garantía, fuese inferior al tipo que designa la condición 5.ª, se entenderá reducida la proposición al número de acciones que quepa en el mismo depósito.

Eliminadas las proposiciones defectuosas é inadmisibles, se procederá á la clasificación de las demás, admitiéndose primero las que ofrezcan más alto precio, y sucesivamente las que las sigan.

Si ocurriese que en dos ó más proposiciones se ofreciera igual precio y no hubiese el suficiente número de acciones para cubrirías, se proratarán entre ellas las que queden disponibles.

En este caso se cancelarán los depósitos que acompañen á dichas proposiciones, constituyéndose simultáneamente otros por las cantidades que correspondan á las acciones adjudicadas, devolviéndose á los interesados la diferencia.

Los resguardos de los depósitos pertenecientes á proposiciones á que no haya sido posible atender por falta de acciones se devolverán en el acto.

La entrega de los títulos de inscripción de las acciones adjudicadas se hará el día 20 del repetido mes de Febrero á las mismas personas que hubiesen firmado las proposiciones, ó las que autoricen en debida forma para recibirías, previo el pago en la Caja del Banco del precio á que se hubiesen rematado, y la presentación en el Negociado de transferencias de un sello de á peseta por cada acción, conforme con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Esto no obsta para que los interesados puedan recoger en cualquiera de los días anteriores no feriados las acciones que les pertenezcan, precediendo la entrega del precio de adjudicación.

Pasado dicho día 20 sin hacerse el pago de las acciones, perderán todo derecho á ellas las personas á quienes se hubiesen adjudicado, y además el depósito cuyo resguardo hayan acompañado á su proposición quedará á beneficio del Banco.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, deseando adquirir.... acciones del Banco de España, de las que se rematan en este día, ofrece por cada una de ellas pesetas....., y se obliga á entregar en la Caja del establecimiento, para el día 20 del corriente, el importe de las que se le adjudiquen, con arreglo en un todo á lo prescrito en la condición 12 del anuncio publicado para la subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.

(Firma del proponente.)

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Desde mañana 17 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los depositantes. Madrid 16 de Enero de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar.**

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Avila á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los

paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas durante los meses de Mayo á Setiembre inclusive y en 13 en los restantes del año, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Avila ó Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieren causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y el Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Avila ó Salamanca, ó bien en la subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que este se verifique, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Avila á Béjar y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

El sábado 20 del corriente, á las tres en punto de la tarde, se presentará el señor opositor D. Dionisio Caldevilla y Sevilla en la cátedra 4.ª de la Facultad de Medicina para verificar el primer ejercicio de estas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público. Madrid 16 de Enero de 1877.—El Vocal Secretario, Francisco de Cortejarena.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Enero de 1877.

- Núm. 431 Antonio Adriaga.—Búrgos.
- 432 Angela L. sando.—Fuenterrabía.
- 433 Ernesto de Boneta.—Granada.
- 434 Eugenia Fernandez.—Pumarada.
- 435 Juan Comellas.—Barcelona.
- 436 José Ramirez.—Guadalajara.
- 437 Rafael Almeida.—Las Palmas.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión el día 18 del corriente, á las tres de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la ley, á fin de ocuparse del proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año económico.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Centro.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Secretario D. Sinfiriano Vicente Revilla, dictada en causa criminal que se sigue contra Manuel Donate Rodriguez y otros consortes por robo al Sr. Conde de Campillos, se anuncia para conocimiento del público que entre los efectos y valores en que dicho robo ha consistido lo son 141 billetes hipotecarios del Banco de España, números 41.033 á 41.035, 23.650, 31.601 á 31.609, 61.001 á 61.020, 173.216 á 173.219, 173.236 á 173.239 y 188.402 á 188.441; haciéndose saber que sobre los mismos no podrá contratarse válidamente, y que la persona á cuyo poder llegaren está obligada á presentarlos en dicho Juzgado y Escritorio del actuario.

Madrid 8 de Enero de 1877.—V. B.—Gallardo.—El Secretario, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referida por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el

fallecimiento al parecer abintestato del Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri y Garcia, siendo vecino de esta Corte, Consejero de Estado hijo de D. Peregrin y de Doña Rosa, difuntos, viudo de la sra. Doña Luisa Torres, y de edad de 63 años; cuya muerte tuvo lugar el día 14 de Diciembre próximo pasado, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días que por primera vez se señala comparezcan á ejercerle en el referido Juzgado y Escribanía, según se ha acordado en diligencias incoadas por las señoras Doña Carolina y Doña Fredesvinda Bayarri y Torres, sus hijas, en solicitud de que se las declare sus herederas y otros extremos.

Madrid 9 de Enero de 1877.—Juan Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles. X—521

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de D. José Francisco Ramos contra D. Isidro Viana Bravo sobre ejecución de lo convenido en un juicio de conciliación, se hace saber á este que para el justiprecio de los bienes que le han sido embargados y que tenía alquilados á D. Carlos del Riego y Perona se ha nombrado por parte de aquel como perito á D. Ignacio Biezquez, requiriéndole para que en término de segundo día designe por su parte el suyo; con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado por la otra parte.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1877.—Juan Gallardo.—El Escribano, Simón Vicente Revilla. X—517

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se anuncia por medio del presente y término de 10 días el extravío de un extracto de inscripción del Banco de España, señalado con el núm. 45.476 de reconocimiento de 74 acciones del mismo Banco, números del 442.907 al 442.980, á favor de D. Rafael María de Labra.

Lo que se hace saber á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en dicho Juzgado y mi Escribanía.

Madrid 15 de Enero de 1877.—Reyter. X—520—3

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de la niña Doña Adela Gaspar y Klaes, ocurrido á la edad de cinco años en la ciudad de Bonn, Imperio prusiano, el día 17 de Noviembre de 1875; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarla para que lo verifiquen en el término de 30 días, compareciendo en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador y Abogado; debiendo hacer constar que el expediente que se instruye ha sido promovido á nombre de su hermano D. José.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Juan Vivó. X—516

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de Doña María Antonia Castelló y Rodríguez, natural de esta capital, de 23 años de edad, casada con D. Carlos García Verdugo, la cual falleció en esta villa el día 23 de Abril de 1876; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de 30 días, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidas.

Madrid 13 de Enero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—515

Mondedero.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondedero.

Por el presente anuncia la muerte sin testar de Manuel Fernandez Perez, de 68 años de edad, viudo, jornalero, natural de Santa Eulalia de Frejufe, en este partido, ocurrida en Madrid, su domicilio, calle de Jesús y María, núm. 6, en 12 de Febrero de 1874; y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, á contar desde la última publicación, comparezcan en debida forma á deducirlo en este Juzgado por dependencia del juicio de abintestato que promovieron Francisco, Antonio y Baltasara Fernandez Perez y Ramona Garcia.

Dado en Mondedero á 12 de Octubre de 1876.—José García de Castro.—Antonio Ferreiro Hermida, Secretario. X—518

San Sebastián.

D. Pedro Saenz de Ruisio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Habiendo acudido á este Juzgado el Procurador D. Celestino de Arizmendi, en nombre de Doña Micaela y Doña Mauricia Buenapozada y Olazabal, vecina de la villa de Irún, en solicitud de que se declare á estas herederas únicas abintestato de su finado hermano D. José María Buenapozada y Olazabal, natural que fué de dicha villa de Irún, habiendo fallecido en la ciudad de París el 30 de Diciembre 1875 á la edad de 52 años y sin testamento; por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Requiere al propio tiempo á los Notarios en cuyos oficios radicare alguna disposición testamentaria del finado D. José María Buenapozada y Olazabal lo pongan en mi conocimiento para los efectos procedentes.

Dado en San Sebastian á 13 de Enero de 1877.—Pedro Saenz de Ruisio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. X—514

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Pinós, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del Sr. D. José Llausol y Muñoz, Marqués del Llausol, que falleció en esta ciudad el día 11 de Noviembre del año último en la calle del Milagro, número 5, piso principal, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues así lo he acordado á instancia de D. José Vicente Tello y Moliner, como marido de Doña Teresa Llausol y Muñoz, en el expediente de abintestato del referido Sr. D. José Llausol, promovido por el Procurador D. Julian Garcia en nombre de dicho D. José Vicente Tello.

Dado en Valencia á 13 de Enero de 1877.—Vicente de Pinós.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli. —X

Villaviciosa.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia abintestato de D. Juan Manuel Toyos Collado, vecino que fué de la parroquia de Pernas, de donde era Cura párroco, el cual falleció el 22 de Julio último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este segundo edicto en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio, pues así lo tengo acordado en los autos del particular iniciados por Doña María Josefa Toyos y hermanos.

Dado en Villaviciosa á 10 de Enero de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez. X—519

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en las cárceles públicas, D. Luis Cadena y Cadena, natural de Tafalla, hijo de D. José y Doña Antonia, viudo, comerciante, de 55 años de edad, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura dondequiera que fuere habido, conduciéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Amigos de Reding.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Suspendida la junta general extraordinaria de esta Sociedad convocada para el día 13 del presente mes, á las ocho y media de la noche, en los salones del Circulo industrial minero, para tratar del nuevo contrato de venta de los minerales de la empresa por no hallarse presentes á la media hora despues de la señalada para la reunion el número de socios que requiere el art. 28 del reglamento social; y debiendo convocarse de nuevo la expresada junta para dentro de los ocho dias siguientes, se avisa á los mismos señores socios por medio de papeletas pasadas á domicilio y por edictos en los periódicos oficiales, que se celebrará la nueva reunion de la Sociedad para el mismo objeto el jueves próximo, dia 18 del corriente, á las ocho y media de la noche, en el mismo local, calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal.

Madrid 14 de Enero de 1877.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—522

Bolsa de Madrid.

Comizacion oficial del día 16 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 14, Dia 16. Rows include Renta perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

París 15 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 14 1/2, 74 1/2, 95 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47 1/2. París, á 3 dias vista, 499 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Enero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Santander, Ovierno, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Coruña, Granada, Lugo, Pontevedra, Segovia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 14 1/2 pesetas la arroba, y á 1 1/2 el kilogramo. Idem de cerdo, de 12 1/2 á 14 1/2 pesetas la arroba; á 0 50 la libra, y á 1 1/2 el kilogramo. Tocino ajeo, de 22 1/2 á 23 pesetas la arroba; de 2 1/2 á 3 pesetas la libra, y de 2 1/2 á 3 1/2 el kilogramo.

Trigo, precio medio, 11'90 pesetas la fanega, y 21'73 el hectolitro.—Cebada, id. id., 5'72 pesetas la fanega, y 10'47 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 252.—Corderos lechales, 210.—Terneras, 82.—Cabrillos, 59.—Cerdos, 222.—TOTAL, 994.

Su peso en libras... 132.514.—Idem en kilogramos.... 60.534.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.345'46	venidos.....	»
Segovia.....	4.227'05	Fábricas de cerveza:	
Norte.....	5.322'15	primera quincena...	485'30
Bilbao.....	4.645'18	Fabrica del gas, cok y	
Aragón.....	4.156'70	residuos.....	
Valencia.....	5.908'64	Mataderos.....	17.823'45
Mediodía.....	22.974'84	TOTAL.....	59.826'44
Correos.....	48'50		
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

**MADRID.**—Anteanoche se verificó en el Palacio Real el gran baile que estaba anunciado. A las diez en punto se abrieron los salones para dar entrada á los invitados, que en gran número empezaron á invadir desde dicha hora las Régias habitaciones.

Como de costumbre, el baile se verificó en el salon de Columnas, que á las once y media, hora en que se presentaron S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, se hallaba literalmente ocupado por la concurrencia, que asimismo inundaba tambien el salon del Trono, el de Embajadores y todos los demás destinados para descanso y paseo de las personas invitadas.

Momentos despues de aparecer S. M., la orquesta ejecutó un rigodon en que tomaron parte el Rey con la Embajadora de Rusia, y la Princesa de Asturias con el Presidente del Consejo de Ministros.

En los rigodones sucesivos bailó S. M. con las señoras del Ministro de Estado, Embajadora de los Estados-Unidos, Duquesa de la Torre, Marquesa de Novaliches y Marquesa de Barzanallana.

S. A. bailó, sucesivamente tambien, con el Presidente del Consejo, Embajador de Rusia, Marqués de Novaliches, Sr. Pesada Herrera y Conde de Pinohermoso, y el primer wals con el Representante de Austria, Sr. Conde de Ludolf.

S. A. la Infanta Doña Cristina bailó con los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Capitan general del distrito y Principe de Aquila.

S. M. el Rey vestía el traje de Capitan General, de medio uniforme, luciendo la banda de San Fernando. La Princesa de Asturias un rico traje de raso blanco, guarnecido de encajes, con guirnalda de hojas secas y lazos color cardenal.

A las doce y media se abrió el buffet, que se hallaba establecido en las galerías: la rica coleccion de tapices de Palacio cubrian las paredes; gran número de espejos, orlados con flores y follaje, adornaban los entrepisos, y considerable cantidad de arañas y candelabros sobrecargados de bujías iluminaban en toda su extension la mesa que ocupaba el centro, y que estaba servida con suculenta profusion y refinado gusto.

S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, acompañados por los individuos del Gabinete y del Cuerpo diplomático extranjero, entraron los primeros, permaneciendo en la galería unos 10 minutos.

Inmediatamente despues de retirarse la Real Familia y su comitiva se permitió la entrada á los demás concurrentes, que en considerable número invadieron todo el local en que se hallaba colocado el buffet.

El Rey y la Princesa de Asturias pasearon largo rato por los salones, conversando con muchas de las personas que hallaban á su paso, retirándose á sus respectivas habitaciones á la una y media de la madrugada. Sin embargo, los invitados permanecieron en el Régio Alcázar hasta hora bastante avanzada.

Las clases más importantes de la sociedad tenían su representación más propia en la Régia fiesta: allí estaban todos los Ministros, el Cuerpo diplomático extranjero, los Presidentes de las Cámaras, los Enviados de Birmania, los Directores generales de las armas, el Capitan general de Madrid, el Gobernador civil, los Jefes de los Ministerios, Diputados, Senadores, hombres políticos de todos los partidos, las corporaciones científicas, literarias y populares, comisiones de los cuerpos de la guarnicion y de la Milicia veterana y de caballería; lo más notable de la nobleza, de la alta banca y del comercio, é ininidad de personas que sería prolijo enumerar.

### VARIEDADES.

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO DEL SR. D. ANTONIO ARNAO, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA MISMA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1876 (1).

#### Elogio de D. Juan Nicasio Gallego.

Señores, la poesía es expresion casi sobrenatural de ideas y sentimientos humanos. Eco de la voz de un ente ideal que habita inexploradas regiones, adivinadas por la

(1) Véase la GACETA de ayer.

fantasía, había al corazón que la escucha y á la mente que la concibe, hermosándose bajo su influencia todas las cosas reales á que se refiere, ó apareciendo lo que no existía, en forma de galanas y vividoras creaciones. El divino instrumento de la palabra, de que se sirve, es para ella en el mundo ilimitado del pensamiento un medio de acercarse al prototipo de la belleza, más eficaz que lo son el pincel en manos del pintor y el cincel en las del estatuario. Todo lo que puede ser es á su voluntad; y no hay ficcion atrevida, idea profunda, espectáculo interesante que con inexplicable magia no haga visible al espíritu, valiéndose de medios invisibles. En el abierto libro donde se hallan grabados sus conceptos no veis más que una sucesion ordenada de frases; pero las ideas que estas entrañan representan en lo más recóndito del que lee, ya horizontes sombríos y nebulosos bajo el cielo de Alemania, ya imágenes bellas y risueñas en las regiones de Grecia, ya cuadros espléndidos y vigorosos sobre el suelo de España. Complácese en todo lo grande, en todo lo noble, en todo lo tierno; y si alguno pretendo hacerla sentir de diferente manera, solamente logra contrahacer su acento, remediando su lenguaje y desconociendo la esencia de su naturaleza. Cuando habla del amor, inclina á la abnegacion; cuando de la amistad, al sacrificio; cuando de la guerra, á la victoria; cuando de Dios, al himno y la plegaria; realizándose lo que dice un precioso vate francés:

*Chanter n'est pas chanter. O femme, c'est prier!*

Pues bien: entre los varios modos con que se revela esta divinidad ideal, el más puro, el más sencillo, el más subjetivo, es la forma de la poesía lírica. Exento en ella el poeta de la necesidad de valerse, como en la dramática, del concurso de otras personas y de los medios insuficientes de la escena; libre de la fatiga que en la épica ocasionan las largas narraciones, entibiadoras del entusiasmo; puede cantar por cantar, según su instinto secreto se lo inspire; puede encerrar en breves composiciones (que no por pequeñas en la extension han de ser forzosamente débiles en el interés) sentimientos sublimes ó delicados, arranques impetuosos, y pinturas acabadas y completas. Llevado de la inspiracion, y no del talento y del frío cálculo, como acontece en los otros géneros para producir los efectos anhelados, sus versos son más suyos, el calor más espontáneo, la expresion más individual; y, por último, hablando á solas con el que le escucha ó con el que le lee, sin intermediarios que disipen la atencion ó disminuyan la fuerza de su pensamiento, establece con él una corriente magnética que hace de dos corazones un solo corazón y de dos almas un alma sola.

Injusto es, por lo tanto, el vulgar error que entre la muchedumbre pretende despojar á la poesía lírica de la importancia que se merece. Y por cierto que en materias finas y delicadas no es criterio muy respetable el de la muchedumbre. ¿Que se ha abusado de ella? Verdad es; pero ¿se ha abusado y se abusa ménos de los demás géneros literarios? De seguro que la excepcion no se establecerá en el dialéctico. ¿Que son pocos los buenos poetas líricos? También es cierto; pero ¿son muchos los épicos? Dígase sin falacia que hoy se busca en la poesía, como en las artes, lo real, lo deslumbrador, la sensacion y no el sentimiento; y no se confunda en igual censura á los malos poetas, prosaicos é iliteratos, con los excelentes poetas, correctos y sublimes.

No hay para qué decir si á la raza de estos últimos pertenece D. Juan Nicasio Gallego. Sus obras lo publican. Cortas en número, algunas veces desiguales en el estro, siempre depuradas en la forma, bastan á su fama unas pocas de ellas, por las que se le coloca al nivel de los grandes cantores. ¡Con cuánto placer las examinaría individualmente todas si el tiempo y el espacio lo permitiesen, para deleite vuestro y para enseñanza mia! Mas ya que no lo estimais posible, seame licito echar rápida ojeada sobre las que desuellan en los diversos géneros, á la manera que entrando en un frondoso valle, por más que sea de pasada, se fija la atencion, sin quererlo, en los copudos árboles que sobresalen de entre los débiles arbustos.

Notaos, entre los caracteres: más nobles y simpáticos que enaltecen á nuestro poeta, es el de poeta elegíaco; mas no con lloro sentimental, feble y planidero, sino con acento sentido, varonil y doloroso. Y aun en tal supuesto, hay dos clases de expresion en sus trabajos de la citada índole: una, arrebatada y vigorosa, que se confunde con el tono de la oda, en lo cual sirve de ejemplo la elegía *Al Dos de Mayo*; otra, conturbada y febril, que arranca los gemidos del fondo del alma, en lo cual sirve de modelo la que brotó *A la muerte de la Duquesa de Frias*.

¿Qué os diré, ignorado ó no presentido, de la primera de ambas composiciones, cuyo fondo revela tambien el verso de Virgilio que lleva por lema, *Animus meminisse horret, luctuque refugit?* Nada seguramente. Popular en nuestro país cuanto serlo puede una poesía esencialmente clásica, reproducida casi siempre por todos los periódicos en el triste glorioso aniversario, presentada como dechado en todas las antologías poéticas; poco es posible discurrir respecto de ella que tenga aires de novedad. Baste, pues, recordar aquel calor creciente con que condena el autor la memoria del que justamente llama *día de execracion*, aquellas energicas pinturas con que representa los crueles desafueros de los pérfidos invasores, aquellos cuadros dolorosos de los inermes ciudadanos madrileños. Y si en esta obra predomina el tono impetuoso, tambien ofrece pasajes del tierno y melancólico. Cuando, entre los estragos que describe, recuerda al infeliz desparovido que demanda compasion al jefe de uno de los pelotones de soldados,

«¡Ah! ¿qué te hice?»

Exclama el triste en lágrimas deshecho.  
«Mi pan y mi mansion parí contigo,  
»Te abrí mis brazos, te cedí mi lecho,  
»Templé tu sed, y me llamé tu amigo;  
»Y hora pagar podras nuestro hospedaje  
»Sincero, franco, sin doblez ni engaño,  
»Con dura muerte y con indigno ultraje?»

Pero inmediatamente despues que el autor reproduce tan justas y sentidas reconveniones, estériles por desdicha, vuelve á hablar indignado en nombre propio; y para

demostrar el ningun fruto de aquellas, añade con decision:

«Perdido suplicar! ¡Inútil ruego!  
El mastruo infame á sus ministros mira,  
Y con trémenda voz gritando ¡fuego!  
Tinto en su sangre el desgraciado espira.»

No es ménos interesante otro deplorable episodio de cuadro tan fatídico. Al delinir las turbas de desalmados que penetraban en varias casas,

De sangre y oro y lágrimas sedientos,  
traza el conjunto de una familia desolada, en la cual se destaca, como iluminada por celestial resplandor, esta bella figura de mártir:

Suelta, á otro lado, la madeja de oro,  
Mustio el dulce carmin de su mejilla,  
Y en su frente marchita la azucena,  
Con voz turbada y anhelante lloro,  
De su verdugo ante los piés se humilla  
Tímida virgen de amargura llena;  
Mas con furor de hiena,  
Alzando el cervo alfanje damasquino,  
Hiende su cuello el bárbaro asesino.

Natural era y consiguiente que subyugado el vate por la influencia de aquellas escenas desgarradoras, presentes á su fantasía, no pintase á España en actitud belicosa y altanera, según otro ménos discreto lo habria verificado, sino abatida y enlutada, como así lo hizo:

Junto al sepulcro fric,  
Al pálido lucir de opaca luna,  
Entre cipreses funéres la veo;  
Trémula, yerta y desenoñe el manto,  
Los ojos moribundos  
Al cielo vuelve que le oculta el llanto;  
Roto y sin brillo el cetro de dos mundos  
Yace entre el polvo, y el leon guerrero  
Lanza á sus piés ragido lastimero.

Y natural era tambien que en el calenturiento hervor de aquella época de prueba, cuando la patria conmovida eléctricamente se aprestaba á rechazar con la fuerza las no vencidas armas de Napoleon, prorumpiese el poeta, hablando del monumento que con el tiempo se erigiria á las víctimas de aquella hecatombe:

Y altar eterno sea  
Donde todo español al monstruo jure  
Rencor de muerte que en sus venas cunda  
Y á cien generaciones se difunda.

Tal movimiento de execracion perdió ya su fuerza. Francia, contra la cual tácitamente se lanzaba el anatema dirigido al audaz conquistador, es hoy nuestra amiga, con quien nos unen estrechos lazos, quedando sólo en la memoria de los ancianos y en las eternas páginas de la historia el recuerdo de aquella sangrienta epopeya tan sensible como gloriosa para España.

No reviste igual caracter la elegía *A la muerte de la Duquesa de Frias*. Y no podia ser de otro modo. En esta pieza, que es para mi gusto la joya más acicalada y brillante de la corona poética de Gallego, hay en verdad energía y grandilocuencia como en la anterior; pero el sentimiento que la produce es más individual, más íntimo, más humano. Está bañada de lágrimas. La amistad acendrada, herida por la muerte de quien la inspiró y desolada por la pérdida de un ser superior, arranca á la lira acentos sublimes que parten del corazón y en el corazón resuenan. ¡No existe, y vivo yo! exclama con intensa amargura el afligido; y midiendo todo el abismo de su dolor, añade con desesperacion:

¡Ay! Derramen sin duelo  
Sangre mi corazón, llanto mis ojos.

En este inspirado poema se halla comprendido cuanto podia darle interesante variedad en unidad admirable. Aflictiva sorpresa por la desgracia sufrida, belleza corporal y prendas intelectuales y morales de la perdida amiga, pureza inmaculada del afecto que el autor sentía por ella, recuerdos plácidos de épocas felices, memorias inolvidables de beneficios recibidos, presentimientos de su gloria, consuelos al atribulado esposo con el trasunto que de ella le quedaba en la persona de una delicada niña; todo esto, embellecido con primorosos y variados episodios, esmaltado de profundos conceptos, animado por calor vivificante que da á la amistad la fuerza de expresion más apasionada; todo esto, repito, se desarrolla sucesivamente en tan maravillosa elegía, cuya lectura deja en el ánimo huellas indelebiles. ¿Qué adecuado lugar de escena dibuja el poeta para dar libertad á los que, como el suyo, son dolores inconsolables! Por eso lo describe con las siguientes vigorosas pinceladas:

Si, que al mortal á quien del hado el ceño  
A infortunios sin término condena,  
Sobre su cuello mis ro cargando  
De uno en otro eslabon larga cadena,  
No en jardín halagüeño,  
Ni al puro ambiente de apacible aurora  
Soltar conviene el lastimero canto  
Con que al cielo importuna.  
Solitario arrenal, sangrienta luna  
Y embravecidas olas acompañen  
Sus lamentos fatídicos....

¡Cuán dulce, cuán simpática y elevada es la pintura de aquella mujer que, llamada Piedad, parecia por sus bondades emblema de la virtud de su nombre! Justo era, pues, que su vehemente panegirista, refiriéndose á las ocasiones en que un infortunio, un generoso rasgo, un sacrificio heroico hacian hervir en su pecho el volcan de sus nobles sentimientos, le hablase de este modo:

Entónces agitado  
Tu rostro angelical resplandecia  
De más purpúreo rosicler cubierto:  
Del seno relevado  
La extraña conmocion, el entreabierto  
Labio, las resplandecientes  
Ráfagas de tus ojos  
Que entre los anchos párpados bullaban,  
Las lágrimas ardientes  
Que á tus negras pestañas asomaban,  
El gesto, el ademán, los mal seguros  
Acentos, la expresion.... ¡Ah! Nunca, nunca,

Tan insigno modelo  
De osco feliz de inspiración divina  
Mostro Ca anare en los dardados aures  
Ni en las lides olimpicas Corina.

¿Pero á qué, señores, copiar pasajes que recitais en silencio conmigo? ¿No sería mejor transcribir casi toda la elegía, si se tratara de recordar sus principales bellezas? Pasaré por tanto como en olvido aquel admirable episodio de la visita de Piedad á la prisión, donde el autor dice de sí:

En el momento bello  
De aquel momento  
Fiebre lenta y pura me asomó.  
Cuando sentí á mi pecho  
Rayaba apenas en las alas rojas  
El perceso albor del nuevo día:

pasaré por alto aquella generosa escena de amistad y consuelos y esperanzas, en cuyo final vemos desvanecerse la figura de Piedad, cuando ella y su favorecido se expresan de esta manera:

¡Adios! ¡adios! Del vulgo malicioso  
Que al despartir del sol sacude el sueño,  
Temo el labio mordaz. ¡Adios te queda!  
Aguarda... ¡Adios!... Y en soledad sumido  
Oigo ¡ay! de mí del caracol torcido  
Barrir las alas la crujiente seda.

De todo prescindiré para repetir únicamente que esta obra de por sí puede dar á un autor imperecedera nominación.

Pero no sólo honra á Gallego el carácter elegíaco en los dos grados ántes vistos. Otro distinto, el heroico, le hace digno de suma estimación. Las enérgicas imágenes peculiares de este género, los rasgos atrevidos, el tono robusto, la amplitud lírica, son especialmente apropiados á la virilidad de sus conceptos y á la rotundidad de los versos con que reproduce grandes movimientos del ánimo. Véase, en comprobación, la no extensa, pero sí excelente, oda *A la defensa de Buenos-Aires*. Aquella página sublime de la historia de España; aquella página que narra cómo algunos puñados de inermes ciudadanos lograron, desde el seno de la ciudad invadida, rechazar y dejar prisioneros á algunos miles de aguerridos ingleses, es hoy también precioso y brillante fasto de la poesía. Ya de por sí el asunto es simpático para oídos españoles, porque se contrae á una lucha con extranjeros, y nada tiene que ver con las que suscitaron desgraciadamente nuestros hermanos de América, hasta emanciparse de la cañanada y legítima tutela de la madre común. A esto debe juntarse el hechizo de ejecución muy esmerada.

La invocación á la patria, la sed de conquista de los ingleses ya dueños de Montevideo, la marcha de su escuadra á Buenos-Aires, la personificación de la América del Sur que con brioso acento llama al combate á los hijos de España, la entrada de los sitiadores en la población indefensa, la resistencia súbita é inesperada de sus habitantes, los horrores de la pelea, el triunfo sobre los invasores, su cautiverio, su libertad concedida por el generoso vencedor y el himno de la victoria; todos estos elementos, sucesiva y hábilmente desarrollados, hacen de la poesía á que me refiero una felicísima composición. Quizá no falte quien en la regularidad inalterable de su plan eche de menos *le beau désordre* de la oda, recomendado por Boileau; yo no creo que por eso carezca, en manera alguna, de inspiración y arrebató.

De tan acabada pieza se ha citado en muchos libros, como trozo superior, la alegoría de la América del Sur convocando á la lid desde la cumbre de una fragosa sierra: lo es en realidad; pero no el único. La descripción de la refriega, mayor en extensión, no le cede en mérito, y en dificultades le sobrepuja. En la imposibilidad de transcribirla, no más recordaré que el período con que termina, exacta y clara serie de onomatopeyas, en nada parecida á la hueca hinchazón de los versificadores vulgares cuando intentan describir terribles acontecimientos por medio de la armonía imitativa. El ejército britano se ve ya medio vencido, pero no se rinde; y entonces, refiriéndose á sus inútiles esfuerzos, habla así el poeta:

El en tanto animoso  
Redobla el fuego y el teson, y truenan  
Contra su hueste horribles cañones  
Rios de sangre de Albion vertiendo.  
Desplómase los fuertes torreones  
Con ronces estallidos,  
Y al espantoso estruendo  
Con que los altos techos se derrumban.  
Se oyen gemir los vientos comprimidos  
Y hasta en las cuevas de los Andes zumban.

Mas dejemos, señores, esta faz imponente y cenuda del ingenio de Gallego, y busquemos otra más tranquila y halagüeña. Así el pintor trata de dar á sus cuadros, en armónica reunión, los contrastes de sombra y luz, la gradación de los colores, los términos primeros fuertes y decididos, con los últimos débiles y vaporosos.

Sírvenos para dicho fin el poeta amoroso. En tal concepto podrán imputarle algo de escuela convencional y poco de pasión humana los que con torpeza ven la expresión del amor en el naturalismo sensual ó en el ardor desapoderado. Pero sobre no ser semejante manifestación la única ni la más digna de tan vehemente sentimiento, fuerza es aquí recordar lo que ántes apunté, á saber: que el autor, por su carácter sacerdotal, solamente podía valerse de esta materia para aprovechar un elemento artístico, no á fuer de hombre, sino de poeta, y como si dijésemos, en cabeza ajena y no por cuenta propia. Y sin embargo de sus ficciones, ¡qué dulcemente imita el acento del alma apasionada! Así dice en una *Plegaria* donde sintetiza el poder del amor:

¡Salve, divino Amor, del hombre vida.  
Fuego dulce y fecundo,  
Deidad amable que á placer convida  
Por todo el ancho mundo!  
¡Salve, luz celestial, perpetua llama  
De cuanto existe y dura,  
Raudal perenne que doquier derrama  
Alegria y ventura!  
¡Qué, di, sin tu favor del orbe fuera?

La fresca pradería,  
El bosque hojoso, la fértil ribera  
Yermo horrible sería.

Y despues de enumerar gallardamente los prodigios físicos y morales debidos á su influjo vivificante, concluye hablándole de la imaginaria Lesbia, cuya ausencia llora, en los siguientes delicados términos:

Guardame, en pago del pesar que siento,  
En su pecho nevado,  
Pura como el aroma de tu aliento,  
La fé que me ha jurado.  
Haz que sus ojos dulces y serenos,  
Do bebe luz el día,  
Vierten dos tiernas lágrimas al ménos  
A la memoria mía.

¿No son suaves y enamoradas estas frases? Pues muchas otras, aun de mayor vehemencia, podrian extractarse de sus trabajos, ya de una endecha, ya de una anacreontica; bien de líras, bien de cuartetos endecasílabos. Mas para coronar dignamente la actual parte de mi reseña, debo reproducir el afectuoso soneto titulado *A Corina en sus días*, debiendo ántes advertir de paso dos cosas: primera, cómo su ídolo supuesto tiene ya otro nombre; segunda, cómo el autor es un sonetista que sale muy airoso en el desempeño de este género de composiciones, que muchos acometen y pocos hacen bien. Dice así:

Id, mis suspiros, id sobre el ligero  
Placido ambiente que el Abril derrama;  
Id á los campos fértiles do brama  
En ancho cauce el orgulloso Duero.  
Id de Corina al pie sin que el severo  
Ceño temais del caño Guadarrama,  
Pues el ardor volcánico os inflama  
Que en mí encendió la hermosa por quien muero.  
Saludadla por mí; su alegre día  
Gozad ufanos, y el cruel tormento  
Recordadle del triste que os envía;  
Y en pago me traed del mal que siento  
Un ¡ay! que exhale á la memoria mía  
Empegado en el ámbar de su aliento.

Imagíname, señores que me oís, adivinar cuanto pensais. Quizá juzgais en vuestro interior que, prosiguiendo por el camino de las citas, rayaría poco ménos que en interminable mi relación; tantas son las que en justicia deberían hacerse. Ríndome desde luego á tan sensato parecer. Por ello aceleraré progresivamente el paso, á semejanza de la piedra que, desprendida de lo alto, desciende tanto más á prisa, cuanto más cerca se halla del término de su carrera.

Pásese, pues, en silencio la aptitud del cantor de *El Dos de Mayo* para los géneros filosófico y didáctico, y remitiré á quien quiera juzgarle por tales prismas á la grave epístola que se intitula *Al Excmo. Sr. Conde de Haro* (despues Duque de Frias, é insigne poeta y Académico), animándole *al ejercicio y buen uso de la poesía*; como igualmente le indicaré la oda dedicada *A la influencia del entusiasmo público en las Artes*. En ambas saboreará de seguro discretas observaciones, máximas profundas, preciosos pasajes, hermoseados con los encantos de estilo pintoresco y de dición aguilatada. No mentaré tampoco al poeta festivo que, aun cuando con parsimonia, dió diversas pruebas de donaire y gracejo, segun se puede ver, por ejemplo, en el fácil soneto dirigido *A la Señora Doña Josefa Espinosa de los Monteros*, y en la no ménos fácil epístola que, á la edad de 63 años y enfermo y abatido, escribió como *Contestacion á unos tercetos improvisados por varios amigos* (amigos cuya mayor parte perteneció á esta Academia), contentándose ¡qué ménos? con copiar, por su brevedad, aquel epigrama puesto *En el álbum de un ventrílocuo*, que dice así:

Causa tal placer á todos  
Oírte hablar por la panza,  
Que el público en tu alabanza  
Habla despues por los codos.

La razon que me obliga á omitir el exámen de los mencionados extremos obligame también á hacer ligera conmemoración de sus eminentes cualidades descriptivas, en que sobresalió á grandísima altura. Si, eminentes he dicho, y no se reputa elogio hiperbólico y de ciega admiración. Observe, quien tal lo juzgue, las siguientes pinturas: la citada alegoría de la América del Sur, la fiesta y júbilo de España con motivo del nacimiento de la egregia Princesa Doña Maria Isabel Luisa (despues Doña Isabel II), apuntados en una elegante oda á tan fausto suceso; el enérgico soneto *A Judas*, y la tempestad de verano descrita en la propia oda de que acabo de hacer mérito. Pero ¿no he de ponerlos á la vista siquiera esta última alegoría, siendo tan perfecta? ¡Oh! Figúraos que por breves instantes detiene su curso el tiempo; y miradla, que bien lo merece. Es como sigue:

Tal suele en Guadarrama  
Caiginesa tempestad formarse  
En seca tarde del ardiente estío.  
Véase la parda nube desplegarse  
Tendiendo el manto lóbrego y sombrío  
Y en ráfagas sin fin de viva lumbre  
El rayo serpear, erujir el trueno;  
Hasta que abierto el seno,  
Rompe sañuda en turbidos raudales  
Que piedras, troncos, mieses arrebatan  
Con ímpetu feroz.... En breve empero  
La nube pasa, y por el bosque verde  
El sol esparce su esplendor primero,  
Sin que otro indicio apenas la recuerde,  
Que en las tranquilas hojas suspendida  
Gota brillante en perla convertida.

Justo es el aplauso con que la premiais, porque de estas descripciones se producen pocas en nuestros tiempos.

Agravio causaría yo á la fama de escritor tan sobresaliente si no le consagrara mi recuerdo por un triunfo conseguido en el teatro. En efecto, la tragedia *Oscar, hijo de Osian* (en cuya representación conquistaba el gran Isidoro Maiquez inmarcesibles laureles), es viva demostración de que poseia también el instinto dramático, y de que sabia dar al diálogo escénico en aquel difícil género, hoy casi olvidado entre nosotros, el movimiento, la vida, el fuego, la magnificencia que su excelso espíritu requiere. La obra, escrita en francés por Arnault, ganó en orden y en vigor

al ser acomodada á nuestra escena por Gallego. Los versos en que este expresó la inmensa pasión de Oscar y la ternura de Malvina brillan á la altura en que puedan brillar los más hermosos, grandilocuentes y simpáticos que para las composiciones trágicas se hayan escrito en castellano.

En el conjunto que forman con los de otros personajes se oyen resonar sucesivamente todos los tonos de la escala del sentimiento, desde el benévolo afecto de la amistad serena hasta el furioso ímpetu de los celos devoradores; ya la expresión íntima del cariño maternal, ya la abrasadora violencia con que rompe diques y se desborda en amor intenso que en vano se pretende contener oculto. Allí se ven variados matices, á semejanza de los colores, armonizados y distintos, que resplandecen en el iris del cielo; habiendo pasajes fuertes y atrevidos como los del *Pelayo* de Quintana, y otros melancólicos y tristes como los del *Edipo* de Martínez de la Rosa. Todo lo cual se verifica con tal fluidez y naturalidad, que ni por un momento se llega á traslucir el genio de la lengua francesa y del autor extranjero á que la tragedia corresponde en su concepción original. Y si á esto se añade que el arreglo de que hablo fué hecho en el angustioso término de ocho días, no parecerá inmotivado presumir que de haber seguido el cantor de *El Dos de Mayo* por la espinosa senda de Lope y Calderon, hubiera podido alcanzar, cual ellos, palmas envidiables. Pero no siéndome ya posibles nuevas citas de trozos poéticos por no fatigar vuestra atención, permitidme rogaros que de vez en cuando esparzáis el ánimo por aquellas páginas inolvidables.

Con lo dicho hasta aquí; con añadir que es verdaderamente sensible que no publicase muchos romances cabalarescos, semejantes al de *El Conde de Saldaña*, que iguala en brio y acaso excede en ejecución á los más preciados de nuestros romanceros; con apuntar asimismo lo mucho que vale la castiza y fácil prosa de que hizo gala, entre otros escritos, en la sin igual novela titulada *Los Novios*, traducida de *I promessi Sposi* de Manzoni, demostrando cómo el gran lirico español interpretaba la admirable creación del gran lirico italiano, puede inferirse muy justamente que su gloria es gloria conquistada y merecida. No otro fallo se debe dictar respecto del que como autor fué sano en las ideas, discreto en los planes y oportuno en los medios; del que como poeta demostró siempre corrección exquisita, versificación rotunda y poderosa fantasía; del que como hablista, en fin, logró que esta rígida Academia le colocara entre las autoridades en materia de lenguaje.

Acaso se me pregunte ahora: ¿tan privilegiado fué el talento de D. Juan Nicasio Gallego que no dejó lunares en sus obras? A esto responderé que hombre era el vate, y que por lo mismo deben existir en ellas; pero ni tengo autoridad para buscarlos, ni mucho ménos necesidad y deseo. Digo más: si los buscase y los hallase, quizá me harían gracia como me hacen en ciertas fisonomías. Sólo me desagradan en él dos cosas. Las manifestaré con ingenuidad: el constante empleo de la mitología, eco de religión absurda y de civilización muerta para siempre, en lo cual pagó tributo á la moda de su época; y la circunstancia de que dado su carácter eclesiástico, una vez no más pulsó en realidad las cuerdas de oro del arpa cristiana, lo cual hizo para cantar *La última Cena*, donde se instituyó el inefable sacramento de la Eucaristía. ¿Qué no hubiera conseguido con su inspiración, con su depurado gusto, con su destreza en versificar acabada y magnífica, consagrándolos á cantar los tremeados dramas del Antiguo Testamento, las divinas escenas del Evangelio ó las ideales bellezas de la contemplación mística? ¿Le habrían igualado muchos al representar las ondas del mar Rojo cerrándose sobre las huestes faraónicas, la resurrección de Lázaro fétido en el sepulcro, ó los raptos de la celestial Teresa de Jesús?

Pero.... cesen alguna vez mis consideraciones. Fuerza será que me detenga, porque el tiempo es inexorable. Mas no enmudeceré sin decirlos, Sres. Académicos, vuestro compañero fué bueno como hombre, y excelente como poeta. Dedicadle por tanto un tierno recuerdo en el corazón, y levantadle con generoso aplauso un monumento para la posteridad. La amistad lo pide, la patria lo reclama, las letras lo necesitan. Y ostentando sus obras, pequeñas en la extensión cuanto grandes en el mérito, proclamad á fuer de maestros para enseñanza de la juventud que sólo conquista la gloria aquel que legítimamente pelea, y que no por producir con abundancia, sino produciendo con acierto, es como en los umbrales de la muerte se arranca de las manos del olvido la corona de la inmortalidad.—He dicho.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio, abad; Santa Rosalina Cartujana, y San Sulpicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—*Il Trovatore*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—Aniversario del natalicio de Don Pedro Calderon de la Barca.—*La vida es sueño*.—Lectura de poesías.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Estebanillo*.—Juegos de prestidigitacion por Mile. Anginet.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º.—*La cigarra y la hormiga*.—Baile.—*El año sin juicio*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—*Guzman el Bueno*.—*Huyendo de ellas*.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Los vos de la sangre*.—*El gladiador de Ravena*.—*Dos hijos*.—*Las preciosas ridículas*.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*La primera y la última*.—*Por ir al baile*.—*La mujer de un artista*.